



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Con fechas 27 de noviembre de 2013, 19 de marzo de 2014, 14 de mayo de 2014 y 17 de junio de 2014, se presentaron a esta H. LXVI Legislatura del Estado cuatro Iniciativas de Decreto: la primera por el C. Diputado Luis Iván Gurrola Vega; la segunda, por los CC. Diputados Alicia García Valenzuela y Octavio Carrete Carrete, la tercera, por los CC. Diputados Octavio Carrete Carrete, José Alfredo Martínez Núñez, Alicia García Valenzuela, Alicia Guadalupe Gamboa Martínez, Carlos Emilio Contreras Galindo, José Ángel Bertrán Félix y Marco Aurelio Rosales Saracco, y la cuarta, por el C. Diputado Octavio Carrete Carrete; las cuales contienen REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE DURANGO, mismas que fueron turnadas a la Comisión de Salud Pública integrada por los CC. Diputados: Octavio Carrete Carrete, María Trinidad Cardiel Sánchez, José Alfredo Martínez Núñez, Alicia García Valenzuela y Alicia Guadalupe Gamboa Martínez; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Con las facultades que se encuentra investida la Comisión que dictaminó y por referirse a reformas propuestas al mismo ordenamiento legal, procedió a determinar la dictaminación conjunta de las iniciativas que le ocuparon, mismas que tienen como finalidad la protección de la salud que le asiste a todos los habitantes del estado, establecido en el artículo 4º de la Constitución Política Federal; armonizando la legislación con el fin de garantizar este derecho, consagrado en el numeral 20 de la Constitución Política Local.

SEGUNDO.- Al entrar al estudio de las iniciativas aludidas en el proemio, la Comisión dio cuenta que tienen en común, crear condiciones que favorezcan un consumo responsable de alimentos a partir de elementos de difusión, informativos y preventivos, considerando primordial para el Estado brindar a los duranguenses la orientación adecuada para llevar a cabo una alimentación nutritiva y con ello combatir las diversas enfermedades consecuentes de una mala alimentación, entre otras, el sobrepeso y la obesidad, las cuales actualmente aquejan a un sector importante de la población, producto del



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

consumo desmedido de comida chatarra, alimentos con alto contenido calórico, pocos nutrientes y nocivos para la salud.

TERCERO.- Una mala nutrición aumenta la vulnerabilidad a las enfermedades y puede llegar a alterar el desarrollo físico y mental de las personas, la alimentación es un elemento básico para la salud, la calidad de vida y la longevidad; en tal virtud, y atendiendo lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango que a la letra dice: *"Toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad. El Estado y los Municipios encaminarán sus políticas públicas a erradicar el hambre en la sociedad y a mejorar los hábitos alimenticios y combatir la obesidad"*, es que la Comisión consideró procedente las adecuaciones que se hacen a éste marco normativo, brindando a los duranguenses la orientación necesaria para llevar a cabo una dieta equilibrada, información sobre el contenido nutricional de los alimentos y con ello crear conciencia para inhibir la ingesta de alimentos que afectan la salud, para que de esta manera se puedan prevenir y disminuir el índice de enfermedades originadas por los malos hábitos alimenticios.

CUARTO.- La Comisión estuvo cierta que una sociedad bien informada, será una mejor sociedad y es menester del Estado llevar a cabo políticas públicas que permitan que todos los ciudadanos estén enterados de las acciones que se llevan a cabo para garantizar la protección de sus derechos, en tal virtud, la Comisión consideró que la promoción de la salud es imprescindible, que la prevención es sin duda la clave para mitigar enfermedades, accidentes y evitar la toma de decisiones equivocadas por la desorientación de temas relevantes para la salud; dado lo anterior, es necesario advertir a la población acerca de la salud reproductiva, principalmente en los adolescentes, siendo esta etapa en la que se presentan múltiples cambios físicos y emocionales, en la que se comienza a explorar la sexualidad y que es de mencionar, en la actualidad el promedio de inicio de la actividad sexual cada vez se da a más temprana edad, lo anterior de acuerdo a la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica, razón por la cual, es indispensable promover el acceso a métodos de planificación familiar, la implementación de programas de difusión orientadas a este sector, para que de



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

esta manera cuenten con las herramientas necesarias para una vida sexual responsable.

QUINTO.- Por otra parte, la Comisión estuvo de acuerdo con la propuesta de añadir a la Ley en comento, como parte de las actividades de atención médica, las paliativas, cuya esencia es el pasar del sanar al cuidar de forma activa y total a los pacientes cuya enfermedad no responde al tratamiento curativo, preservando su calidad de vida, controlando el dolor y los demás síntomas así como brindarle atención emocional; considerando que los servicios de salud deberán ser cada vez más sensibles ante el padecimiento de quienes están ya en una etapa terminal y cubrir por parte de un equipo profesional las necesidades de las personas que lamentablemente se ven inmersas en esta situación.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXVI Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 190

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 2 fracción II, 4, 9 fracción VIII, 10 fracción V, 34 apartado A, fracción IX, 43 fracción IV, 46 y 47 y se adicionan la fracción VIII al artículo 2, la fracción IX al artículo 9, la fracción XVI al artículo 10, recorriéndose la subsecuente, la fracción III al artículo 46, recorriéndose la subsecuente y la fracción VII al artículo 89; todos de la Ley de Salud del Estado de Durango para quedar de la siguiente manera:



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público e interés social y de aplicación general en el Estado de Durango. Tiene por objeto la protección de la salud y establecer las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud, proporcionados por el Estado en los términos del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **del artículo 20 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango** y de la Ley General de Salud. Así como la concurrencia de éste y sus municipios, en materia de salubridad local.

ARTÍCULO 2.-

I.

II. La prolongación y el mejoramiento de la calidad de la vida humana, **a través de la difusión de: la alimentación nutritiva, los buenos hábitos alimenticios, la práctica de los deportes;**

De la III. a la V.

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud, con perspectiva de género; **y**

VIII. La atención a grupos en situación de vulnerabilidad, siendo esta la condición de una mayor indefensión en la que se puede encontrar una persona, grupo o una comunidad debido a que no se cuentan con los recursos necesarios para satisfacer las necesidades básicas del ser humano, como la alimentación, el ingreso, la vivienda, los servicios de salud y el agua potable, entre otros.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

ARTÍCULO 4.- En los términos de la Ley General de Salud, de la presente Ley y del Acuerdo Nacional para la Descentralización de los Servicios de Salud, corresponde al Gobierno del Estado de Durango, por conducto del Ejecutivo, a través de la Secretaría y del Organismo, la salubridad local, así como organizar, operar, supervisar y evaluar la presentación de los servicios de salubridad general, **en base a los principios de disponibilidad, accesibilidad, transparencia, aceptabilidad, calidad, universalidad, equidad, eficiencia, eficacia y perspectiva de género.**

ARTÍCULO 9.-

De la I. a la VII.

VIII. Proporcionar orientación a la población respecto de la importancia de la alimentación correcta, **y de cómo llevar una dieta equilibrada y la adecuada combinación de alimentos** y su relación con la salud;

IX. **Impulsar campañas de difusión acerca del contenido nutricional de los diferentes alimentos; y**

X. Diseñar y ejecutar políticas públicas que propicien adecuadas pautas de conducta alimentaria, garanticen un combate eficiente al sobrepeso, obesidad, desnutrición y trastornos de la conducta alimentaria y cuyos avances y resultados sean objeto de evaluación.

ARTÍCULO 10.-

De la I. a la IV.

V. Promover, coordinar y realizar la evaluación de programas y servicios de salud que le sea solicitada por el Ejecutivo Estatal, **además de realizar**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

campañas de difusión respecto a los efectos que impactan en el ser humano, al consumir de modo excesivo alimentos con alto contenido calórico;

De la VI. a la XIV.

XV. Impulsar la permanente actualización de las disposiciones legales en materia de salud;

XVI. Instaurar programas de nutrición, para prevenir y atender la obesidad y el sobrepeso en el población duranguense; y

XVII. Las demás atribuciones afines a las anteriores, que se requieran para el cumplimiento de los objetivos del Sistema Estatal de Salud y las que determinen las disposiciones generales aplicables.

ARTÍCULO 34.-

A.-

De la I. a la VIII.

IX. La educación para la salud, proporcionado a la población información básica, científicamente validada y sistematizada, tendiente a desarrollar habilidades, actitudes y prácticas relacionadas con los alimentos y la alimentación para favorecer la adopción de una dieta adecuada, a nivel individual, familiar y colectivo, tomando en cuenta las condiciones económicas, geográficas, culturales y sociales, **resaltando la importancia del consumo de alimentos naturales, como alternativa a la ingesta de alimentos nocivos para la salud.**

De la X. a la XXIII.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

B.-

De la I. a la XIX.

....

....

ARTÍCULO 43.-

De la I. a la III.

IV. La atención médica, que comprende actividades preventivas, curativas, **paliativas** y de rehabilitación, incluyendo la atención de urgencias.

ARTÍCULO 46.-

I.

II. Curativas, que tienen como fin efectuar un diagnóstico temprano y proporcionar tratamiento oportuno;

III. Paliativas, que incluyen el cuidado integral para preservar la calidad de vida del paciente, a través de la prevención, tratamiento y control del dolor, y otros síntomas físicos y emocionales por parte de un equipo profesional multidisciplinario; y

IV. De rehabilitación, que incluyen acciones tendientes a corregir la invalidez física y mental.

ARTÍCULO 47.- Las acciones de Salud Pública comprenden, entre otras, la prevención y control de enfermedades, **principalmente las crónicas degenerativas y las causadas por los malos hábitos en la alimentación de**



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

los duranguenses, como la obesidad y el sobrepeso, además de atender los accidentes, la promoción de la salud, la organización y vigilancia del ejercicio de las actividades profesionales, técnicas y auxiliares para la salud, así como la información relativa a las condiciones, recursos y servicios de salud de la entidad.

ARTÍCULO 89.-

De la I. a la IV.

V. El establecimiento de mecanismos idóneos para la determinación, elaboración, adquisición, almacenamiento y distribución de medicamentos y otros insumos destinados a los servicios de planificación familiar;

VI. La recopilación, sistematización y actualización de la información necesaria para el adecuado seguimiento de las actividades desarrolladas; **y**

VII.- Atención médica a la sexualidad específica a la adolescencia sin distinción y discriminación, implementando programas de difusión, promoviendo el acceso a métodos de planificación familiar, asegurando su suministro, considerando que la atención en materia de salud reproductiva y la anticoncepción para los adolescentes debe ser eficiente y no discrecional.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



CONGRESO DEL ESTADO
DURANGO
H. LXVI LEGISLATURA

"2014: Sexagésimo Aniversario de la Cinematografía en Durango"

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (26) veintiseis días del mes de agosto del año (2014) dos mil catorce.

DIP. PABLO CESAR AGUILAR PALACIO
PRESIDENTE.

DIP. RICARDO DEL RIVERO MARTÍNEZ
SECRETARIO.

DIP. BEATRIZ BARRAGÁN GONZÁLEZ
SECRETARIA.